## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020-0629

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1.- ADOSE la minuta o el documento que debe ser suscrito por los demandados, o en su defecto, por el juez, tal como lo exige el artículo 434 Ejusdem.
- 2.- ALLEGUE prueba de que los señores DAGOBERTO RONCANCIO VILLARRAGA y ANGELICA MARIA RONCANCIO FORERO, en sus condiciones de cónyuge e hija adoptiva de la señora CÁNDIDA ROSA FORERO DE RONCANCIO respectivamente, están llamados a suscribir la escritura pública solicitada con la demanda.
- 3.- ARRIME certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, libre de embargos, toda vez que en la Anotación No. 11 se registra embargo por parte del Juzgado 11 de Familia de esta ciudad, lo anterior a ser exigencia del canon 434 lb., el embargo como medida previa dentro del asunto reclamado.
- 4.- ADECÚE el valor mensual las pretensiones indemnizatorias en la forma dispuesta en los artículos 426 y 428 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

- Re

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_55\_\_\_ Hoy \_\_10-11-2020\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario